

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento del Ferrol se encabezó con la Hacienda en el ejercicio de 1877-78 para la recaudacion y pago del impuesto de consumos, cuya administracion y cobranza arrendó D. Juan Antonio Daus;

Que hallándose el asentista de Marina en descubierto de varias cantidades, el referido arrendatario de consumos presentó á la Alcaldía una relacion de débitos pidiendo que se despachara el apremio de primer grado, á lo cual se accedió, despachándose despues el de segundo grado, y confiando la Alcaldía su ejecucion á D. Gabriel Espuñeira:

Que no habiendo satisfecho el asentista su deuda, el comisionado Espuñeira entró á viva fuerza en los almacenes de aquel con objeto de hacer el embargo correspondiente, el cual fué suspendido por órdenes del Gobernador y de la Administracion económica de la provincia:

Que D. Gabriel Espuñeira promovió un expediente gubernativo reclamando los derechos que

habia devengado en la comision ya indicada, y en el cual se dictó como última providencia hasta ahora un acuerdo de la Direccion general de Impuestos disponiendo que la Administracion económica de la Coruña se inhibiera del conocimiento del asunto, y se dejara expedito su derecho á Espuñeira para que lo ventilara ante el Alcalde que le nombró ó ante quien correspondiera, y que se notificara á D. Juan Antonio Daus el acuerdo que se hubiera dictado á consecuencia de la orden de la misma Direccion de 11 de Julio de 1879, relativa á la tarifa que habia de regir para el pago de los derechos de consumo por el asentista de Marina:

Que D. Gabriel Espuñeira acudió al Juzgado de primera instancia del Ferrol, con demanda civil ordinaria, solicitando que se condenara á D. Juan Antonio Daus al pago de 2.749 pesetas 46 céntimos á que ascendian los derechos devengados por el demandante como comisionado de apremio para el cobro de los débitos del repetido asentista de Marina, de los cuales se ha hecho mérito:

Que notificada la demanda á Daus, el Gobernador de la Coruña, á instancia del mismo, requirio de inhibicion al Juzgado fundándose en que los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda son puramente administrativos, y sólo deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios las demandas de terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por gestion propia ó transmitida: en que la retribucion de los ejecutores constituyen los recargos, y no debe ser entregada



da á aquellos, permaneciendo en poder de los Recaudadores hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; y citaba el Gobernador los artículos 1.º y 8.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando que, habiendo sido hecho el nombramiento de ejecutor á favor de D. Gabriel Espuñeira por la Alcaldía del Ferrol á instancia del arrendatario en tiempo en que el impuesto estuvo á cargo del Ayuntamiento, no puede decirse que la cuestión versa sobre cobranza de descubiertos á favor de la Hacienda, que no tuvo participación directa ni indirecta en ellos, sino que es una cuestión entre particulares, como así se reconoció por la Administración al inhibirse del conocimiento del asunto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, según el cual los procedimientos contra primeros y segundos contribuyentes para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, no pudiendo suspenderse ni hacerse contenciosos sin que previamente se verifique el pago ó la consignación de lo liquidado en las Cajas del Tesoro público ó en la general de Depósitos y sus sucursales en las provincias. Cuando contra estos procedimientos se opusiesen demandas por terceras personas que ninguna responsabilidad tengan para con la Hacienda por obligación ó gestión propia ó transmitida, el incidente se ventilará por trámites de justicia ante los Tribunales competentes y con arreglo á las leyes:

Visto el art. 8.º de la propia instrucción, que dispone que los recargos que se fijarán más adelante constituyen la retribución de los ejecutores, obligados como están á llevar adelante y terminar en todos sus grados el procedimiento de apremio, sufragándose las costas devengadas por los auxiliares de la ejecución; pero no se les entregarán, ingresando y permaneciendo entretanto en poder de los Recaudadores, hasta que se halle realizado el pago del débito y concluido el procedimiento; dando para ello la Administración, luego que examine y apruebe los expedientes, la oportuna orden á los Recaudadores:

Visto el art. 154 de la ley municipal, el cual preceptúa que para hacer efectiva la recaudación serán aplicables los medios de apremio en favor del Estado:

Considerando:

1.º Que D. Gabriel Espuñeira recibió su nombramiento de comisionado de apremio de la Alcaldía del Ferrol, y no del arrendatario de consumos, por más que según se dice fuera propuesto por el mismo:

2.º Que el expediente instruido para hacer efectivos los descubiertos en que se hallaba el asentista de Marina no se encuentra terminado,

y mientras llega este caso existe una cuestión previa que ha de resolverse administrativamente:

3.º Que son también administrativos los procedimientos de apremio contra los primeros y segundos contribuyentes, y no se trata en el presente caso de una de las demandas que, según el art. 1.º de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, pueden ser interpuestas desde luego ante los Tribunales:

4.º Que la demanda de D. Gabriel Espuñeira tiene por objeto hacer efectiva una cantidad que supone le adeuda D. Juan Antonio Daus en su concepto de arrendatario del impuesto de consumos, y como tal subrogado en los derechos del Municipio; no pudiendo por tanto decirse, dada la condición que tienen el demandante y el demandado, que se trata de una cuestión entre simples particulares;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 2 de Enero de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 2.º—SANIDAD.—Circular.

Habiendo terminado el mes de Diciembre sin que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia hayan dado cuenta á este Gobierno de los nombres de los facultativos municipales y fechas de sus nombramientos, conforme se previene en el art. 15 del reglamento para la asistencia facultativa de 24 de Octubre de 1873, encargo á los mismos que sin excusa ni pretexto alguno cumplan este servicio dentro del término de quinto día, á contar desde la fecha en que tiene lugar la inserción de la presente.

Zaragoza 7 Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES.

El día 15 del actual termina el plazo de expedición de cédulas personales sin recargo, y desde el día siguiente darán principio á sus funciones los *Recaudadores investigadores* del impuesto.

Los que deseen evitarse el pago de recargos y apremios deben acudir á proveerse de tan importante documento en la Oficina-despacho, establecida en el piso bajo de esta Administración económica.

Zaragoza 7 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

IMPUESTOS.

En los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los dias 4, 5 y 6 del actual se ha inserto una circular de esta Oficina, reclamando en el término de 4.º dia á los Ayuntamientos que en aquellos números se expresan, las certificaciones de los medios usados para cubrir el cupo de consumos y cereales desde que se creó el impuesto, y de los habitantes en los extra-radios.

Como este servicio es de fácil cumplimiento, de carácter *urjentísimo* y se han dado además los oportunos modelos, lo cual lo reduce á media hora de trabajo, los Alcaldes y Secretarios que el dia 10 del corriente no lo hayan cumplido, el 11 sufrirán las consecuencias de su demora por medio de comisionados plantones.

Zaragoza 6 de Enero de 1881.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Higinio Naudin y Berrar, hijo de Manuel y Luisa, natural de este pueblo, nació el dia 11 de Enero de 1861, é ignorándose su actual paradero y vecindad, se le avisa por el presente haciéndole saber que se halla alistado en el de este Ayuntamiento para sufrir el sorteo el dia 2 del próximo Febrero, y por consiguiente puede presentarse por sí, ó por él persona debidamente autorizada, en el periodo de rectificacion, que terminará el 31 del actual, el cual probará si se halla con mejor derecho alistado en otro pueblo, apoyado en la vigente ley de reemplazos, quedando en este caso excluido de las listas de este de Castejon de Valdejasa; apercibido de que su indiferencia ó apatía podrá pararle el perjuicio que haya lugar.

Castejon de Valdejasa 3 de Enero de 1881.—El Alcalde, Nicasio Navarro.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Lucas Atienza, Secretario que fué del Juzgado municipal de Villamayor, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en causa que instruyo sobre falsificacion de un documento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 4 de Enero de 1881.—Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S. Francisco Lúcia.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza, ejerciente la jurisdiccion ordinaria del mismo:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fortun y Rosell, natural de Huesca, sin residencia fija, hijo de Joaquin y de Maria, soltero, panadero, de edad de 28 años, recluta en expectacion de embarque en Barcelona para Ultramar, para que dentro del término de 9 dias se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, á fin de que preste declaracion indagatoria en la causa criminal que me hallo instruyendo por falsificacion de dos abonarés de Cuba; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1880.—Luis Garcés de Marcilla.—D. S. O., Justo Emperador.

Montalban.

D. Joaquin Sanz de Latorre, Juez de primera instancia de la villa de Montalban y su partido:

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias, se anuncia el fallecimiento intestado de D. Francisco Antonio Fiñena y Casillas, natural de Caspe, Religioso exclaustrado y Capellan que fué del Santuario de Nuestra Señora de la Aliaga, del pueblo de Cortes de la Zalagarda, en este partido judicial, cuya defuncion ocurrió el dia 6 de Setiembre último en el citado Cortes, y se llama á las personas que se crean con derecho á heredarle para que concurran á deducirlo ante este Juzgado; advertidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el expediente de abintestato promovido de oficio á virtud de dicho fallecimiento; debiendo advertir, que hasta la fecha no se ha presentado ningun heredero, ó que pretenda serlo.

Dado en Montalban á 29 de Diciembre de 1880.—Joaquin Sanz.—D. S. O., Benigno Esteban.

Jaca.

Cédula de citacion.

En la causa criminal que en este Juzgado y Escribanía del actuario pende contra Enrique Urieta y Francisco Serena, sobre muerte violenta de Eugenio Aznar, cuyo cadáver fué arrojado al rio, se ha acordado recibir declaracion á Felipe N. (a) Forniga, sirviente que fué en Sallent de Ramon Gimenez; y no hallándose en Caspe, donde se dijo encontrarse, é ignorando cual sea su residencia, se inserta la presente para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Tribunal con el indicado fin; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Jaca 28 de Diciembre de 1880.—Valero Vera.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS *registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1880.*

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.			Total.....
21.....	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
22.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
23.....	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
24.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
25.....	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
26.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
27.....	3	5	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
28.....	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
29.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30.....	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
31.....	5	»	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	17	17	34	1	»	1	35	»	»	»	»	»	»	»	35

Zaragoza 1.^o de Enero de 1881.—El Juez municipal, Celestino Ortiz y Pena.

DEFUNCIÓNES *registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.^a decena de Diciembre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.*

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21.....	1	»	»	1	1	»	1	2	3
22.....	2	»	»	2	1	1	»	2	4
23.....	1	»	»	1	»	2	»	2	3
24.....	1	1	»	2	1	»	»	1	3
25.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26.....	»	»	»	»	1	»	1	2	2
27.....	»	1	»	1	2	»	»	2	3
28.....	»	1	»	1	2	1	1	4	5
29.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
30.....	»	»	»	»	»	1	»	1	1
31.....	1	»	»	1	1	»	»	1	2
	6	3	»	9	10	5	3	18	27

Zaragoza 1.^o de Enero de 1881.—El Juez municipal, Celestino Ortiz y Pena.